



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL  
MAGDALENA.



Nº. 005 - De 2017 - 6 MAR 2017

Entre los suscritos, **ALVARO MENDEZ NAVARRO**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.088, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena en su calidad de Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador delegado mediante Decreto No 078 del día 6 de marzo de 2017, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, entidad de carácter público del orden territorial, identificada con NIT. 800.103.920-6 y **PABLO VERA SALAZAR**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Santa Marta, quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA"**, ente universitario autónomo público, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 831 de 3 de diciembre de 1974, identificado con NIT. 891.780.111-8 quien para los efectos del presente convenio se denominará **"UNIMAGDALENA"**, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se registrá - **Previa las siguientes consideraciones:** 1. Que por su parte el artículo 303 de la Constitución Política, establece que el Gobernador es el jefe y representante legal del Departamento, lo cual armonizado con el numeral 2º del artículo 305 superior, otorga a esta autoridad la potestad de dirigir y coordinar la actividad administrativa del ente territorial, actuar en su nombre como Gestor y promotor del desarrollo territorial, la eficacia de los derechos y deberes de sus habitantes. 2. Teniendo en cuenta que, en el marco de un Estado Social de Derecho, todos los entes, entidades y organismos públicos, deben orientar sus actuaciones a la realización de los fines, principios y derechos que rigen la actividad estatal, en orden de alcanzar el cumplimiento de sus objetivos institucionales y por contera los fines del estado. 3. Que el artículo 338 de la Constitución Política consagra que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo"* 4. Que en similar sentido el artículo 305 superior numeral 11, dispone dentro de las atribuciones y deberes de los Gobernadores Departamentales descentralizadas el: 11. *Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.* 5. Que la anterior disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en reiteradas jurisprudencias constitucionales, que han coincidido en señalar no solo la del deber de recaudación, sino la imperiosa necesidad de que este se ajuste a criterios de eficiencia y eficacia: *Por consiguiente, la justa distribución de las cargas públicas es un asunto de interés colectivo que exige, tanto a los particulares como a las autoridades, el deber de colaborar con el control de la recaudación de los dineros públicos. De lo contrario, se produciría una injusta distribución de la carga fiscal, por cuanto si quienes tienen que pagar, no lo hacen, en la práctica, imponen una carga adicional e inequitativa a quienes cumplen con sus obligaciones constitucionales. Así mismo, el principio de eficiencia tributaria exige la obligación administrativa no sólo de utilizar e invertir los ingresos públicos con criterios de justicia, diligencia y responsabilidad, sino que también exige eficiencia en su recaudación. (Sentencia C-505 de 1999).* 6. Resulta pertinente recordar que el artículo 113 de la Constitución Política consagra: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Que así mismo el artículo 209 consagra; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* 7. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-983 -2005 M.P. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, sostuvo: *"...La Ley 489 de 1998 pone mucho énfasis en que la función administrativa ha de realizarse de conformidad con lo dispuesto en el texto constitucional. Los artículos 5º, 6º y 7º profundizan aún más esa exigencia cuando insisten en que las autoridades administrativas habrán de observar en desarrollo de sus tareas el principio de coordinación y colaboración, de manera tal, que las actividades se realicen en armonía con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico lo que, de*

*Handwritten signature*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL  
MAGDALENA.



Nº. 005 - De 2017 - 6 MAR 2017

suyo, exige una inmensa labor de enlace solidario entre las distintas entidades a fin de facilitar el ejercicio de las respectivas funciones...". 8. Que a su vez, mediante la Ley 654 de 2001, el Congreso de la Republica, autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio; así mismo, con fundamento en la citada ley, la Asamblea Departamental del Magdalena expidió la Ordenanza N° 019 de 18 de septiembre de 2001 "por la cual se determinan las características y demás asuntos referentes al uso la obligatorio de la estampilla refundación universidad del magdalena de cara al nuevo milenio, se determina el sujeto activo, el sujeto pasivo, base gravable y tarifa, y se dictan otras disposiciones." 9. Que el Parágrafo del Artículo 13 de la Ordenanza N° 019 de 2001, dispone: "Los estudiantes de la Universidad del Magdalena podrán coadyuvar (sic) en la fiscalización y control de los recursos que se generen por esta ordenanza bajo la coordinación del Jefe de Fiscalización de la Secretaría de Gestión Financiera Integral". A su vez, es de resaltar que el Departamento del Magdalena tiene como fuente de ingresos endógenos las siguientes estampillas: Pro Hospital, la cual fue regulada mediante la Ordenanza 003 del 9 de junio de 2006, Pro Ancianato, la cual fue regulada mediante la Ordenanza 012 del 19 de agosto de 1998, Pro Cultura, la cual fue regulada mediante la Ordenanza 007 de del 15 de abril de 1998, y Pro Desarrollo Departamental, la cual fue regulada mediante la Ordenanza 007 del 24 de noviembre de 1986, todas proferidas por parte de la Asamblea Departamental del Magdalena. 10. Que la Ley 1386 de 2010, prohibió que las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados; que no obstante lo anterior, la propia Constitución Política autoriza la colaboración armónica entre las distintas ramas del poder público con el objeto de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, y en ese sentido es perfectamente posible que entre **EL DEPARTAMENTO** y "UNIMAGDALENA", como entidades públicas que son, se pueda establecer un acuerdo de voluntades a efecto de mejorar o hacer más eficiente y efectivo los recaudos que por concepto de la "ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", debe administrar, fiscalizar y cobrar el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para ser invertidos y destinados a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores transferidos, por el Departamento del Magdalena, según el Artículo 5 de la citada Ley 654 de 2001. 11. Que así mismo, desde la perspectiva estrictamente legal el sujeto activo de la potestad tributaria es el legislador y el sujeto activo de la obligación tributaria es la entidad territorial en la medida en que dichos recursos recaudados son endógenos suyos; de otro lado, la Universidad del Magdalena, es la directa beneficiaria de tal tributo. 12. Es importante recordar que desde la doctrina tributaria y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-987 -1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo: "...Esta Corporación considera que esos diversos entendimientos permiten precisar el significado de la noción de sujeto activo y el alcance del mandato del artículo 338 de la Carta, según el cual, los actos que crean los tributos deben precisar el sujeto activo del impuesto. En efecto, conforme al anterior análisis, y de acuerdo a ciertas distinciones elaboradas por la doctrina tributaria, es posible atribuir tres significados a la noción de sujeto activo de un tributo. Así, de un lado, es posible hablar del sujeto activo de la potestad tributaria, que es la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un determinado impuesto. De otro lado, es posible hablar del sujeto activo de la obligación tributaria, que es el acreedor concreto de la suma pecunaria en que, en general se concreta el tributo, y quien tiene entonces la facultad de exigir esa prestación. Y finalmente, podemos hablar del beneficiario del tributo, que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos. Ahora bien, aunque a veces, en determinados tributos, una misma entidad ocupa simultáneamente estas tres posiciones, la Corte considera que es necesario distinguirlas, pues juegan un diverso papel constitucional, y en ocasiones suelen no coincidir. Así, la determinación de cuál es el sujeto activo de la potestad tributaria es útil no sólo para efectos del ejercicio de control político por la ciudadanía sino también para poder precisar la naturaleza territorial o nacional de un tributo, y en especial si estamos frente a una renta endógena o exógena de una entidad territorial, puesto que esta Corporación ha señalado que el llamado criterio orgánico es un elemento importante en este análisis..." 13. Que conforme el planteamiento jurisprudencial reseñado, la institución universitaria podría brindar apoyo al Departamento del Magdalena en las labores de instrumentalización necesarias para que **EL DEPARTAMENTO** pueda realizar el cobro coactivo, resolver la discusión, las devoluciones del tributo y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual la Universidad del Magdalena puede implementar un software especializado y acciones de talento humano que conlleve el cumplimiento pleno de los fines del estado, al tenor de lo dispuesto tanto por el Artículo 209 superior, como por lo establecido en la Ley 489 de 1998. 14. Que, en virtud de la argumentación esbozada precedentemente, se requiere incrementar el control al proceso de aplicación a los tributos desde su liquidación y hasta su



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.



Nº. 005 - De 2017 - 6 MAR 2017.

transferencia, lo que redundará en una optimización de los procesos y procedimientos tributarios, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto.-** Aunar esfuerzos entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena, a fin de que la Universidad el Magdalena apoye los procesos y procedimientos que guían el recaudo de los tributos de las siguientes estampillas: **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO**, regulada mediante la Ordenanza 019 de 2001, **PRO HOSPITAL** regulada mediante la Ordenanza 003 del 9 de junio de 2006, **PRO ANCIANATO** regulada mediante la Ordenanza 012 del 19 de agosto de 1998, **PRO CULTURA**, regulada mediante la Ordenanza 007 de del 15 de abril de 1998, y **PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL** regulada mediante la Ordenanza 007 del 24 de noviembre de 1986, todas proferidas por parte de la Asamblea Departamental del Magdalena, mediante el apoyo y la cooperación tecnológica, logística y económica. El apoyo brindado por la Universidad del Magdalena va orientado a la instrumentalización de los procesos que el Departamento debe desarrollar en materia de administración, auditoría, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones e imposición de sanciones. **PARAGRAFO:** Las partes dejan expresa constancia de que El Departamento del Magdalena es el titular del crédito tributario y que, en tal razón, cada uno desarrollará sus funciones dentro del presente objeto y las mismas serán ejecutadas de la manera en que se determina cada una de las cláusulas del convenio que contrae el presente, conforme cada una de las obligaciones de las partes. En el mismo sentido y por la condición que tiene la Universidad del Magdalena a través de este convenio, la misma actuará como Coordinadora General del proyecto que se ejecuta a través de este documento. Hecho que se materializa en la cláusula segunda de este instrumento. **SEGUNDA.- Obligaciones de las partes:** Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente convenio, las partes se obligan así: **EL DEPARTAMENTO:** 1) A más del equipo que se encuentra al servicio del proceso de recaudo tributario del ente territorial, el cual depende funcionalmente de la Secretaría de Hacienda Departamental, se compromete a destinar los servidores que se consideren necesarios para el logro de los objetivos propuestos y de las estipulaciones obligacionales, realizando para ello los procesos de rigor; por tal motivo y habida cuenta de la calidad de la información y de la reserva que sobre la misma pesa, las partes tendrán la facultad de aprobar la vinculación de todo el personal que será vinculado al proyecto que por el presente escrito se materializa, haciendo la salvedad en todo caso, que se trata de personal de apoyo y que en ningún momento las labores de fiscalización, liquidación oficial y cobro pueden estar a cargo de contratistas, estas labores recaen exclusivamente en personal de planta de la administración departamental 2) Con la firma del presente instrumento, **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** brindará apoyo a **EL DEPARTAMENTO** basado en la información que este analice conjuntamente con el Alma Mater. 3) **EL DEPARTAMENTO** deberá tener el, o los, funcionarios necesarios para que estos analicen y, si así se considera, firmen las comunicaciones dirigidas a las entidades que estén obligadas a la aplicación de la estampilla, proyectadas a través del apoyo logístico y del proceso de instrumentalización brindado por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**. **OBLIGACIONES** Por parte de **LA UNIVERSIDAD:** 1) La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** se compromete a apoyar al Departamento del Magdalena en la sustanciación de las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación tributaria. 2) Presentar informes periódicos al Departamento del Magdalena sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el presente instrumento y del proceso de normalización del tributo de las vigencias anteriores. 3) Poner al servicio del proyecto el talento humano debidamente vinculado, que sea idóneo, necesario y pertinente, así como la logística y el bagaje institucional a efectos de conseguir los objetivos propuestos. 4) Generar las disponibilidades presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La Universidad del Magdalena coadyuvará en el mejor acontecer del proyecto y frente al mismo tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades cotidianas de las funciones a efectos de hacer más fluida e inmediata la misma. 5) Apoyar el proceso aportando bienes y servicios, talento humano, plataforma tecnológica, bagaje institucional y el aporte económico que para el efecto de este Convenio se determine. **TERCERA: Duración.** - El presente convenio tendrá como plazo de duración efectiva y funcional un término de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo, lapso durante el cual, las partes se comprometen de manera expresa a realizar todas las actuaciones jurídicas, administrativas y financieras necesarias para asegurar la ejecución eficaz de las obligaciones asumidas. **Parágrafo Único:** En todo caso, las partes suscribientes dejan expresa constancia, que las autorizaciones otorgadas no podrán ser suspendidas en momento alguno, salvo que medie acuerdo consignado en documento que contenga las mismas formalidades del presente convenio, y siempre y cuando el concedente comunique su voluntad en tal sentido con una antelación no inferior a treinta (30) días a la emisión de la comunicación que proponga la modificación contractual. **CUARTA: Ausencia de relación laboral.** Este convenio no genera relación laboral alguna entre el personal que emplee cualquiera de las partes para el cumplimiento



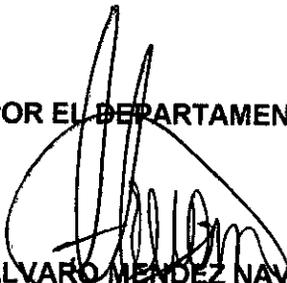
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.



Nº. 005 - De 2017 - 6 MAR 2017

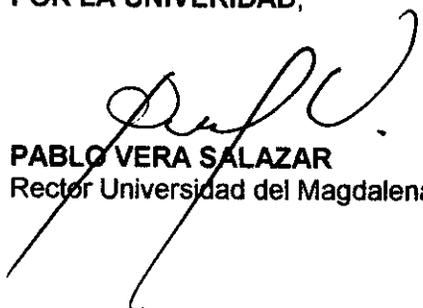
de sus obligaciones y la otra entidad, siendo responsabilidad exclusiva de cada una de las partes el cumplimiento de sus respectivas obligaciones laborales. **QUINTA: supervisión:** Para verificar el cumplimiento del convenio, EL DEPARTAMENTO designa como Supervisor a quien ostente la calidad de Secretario de Hacienda del Departamento del Magdalena, y "UNIMAGDALENA" quien ocupe el cargo de Vicerrector Administrativo. **SEXTA: causales de terminación.** El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo de las partes; 2. Cumplimiento de su objeto; 3. Cumplimiento del plazo pactado. **SEPTIMA: Solución de controversias.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas en el marco del presente convenio y para ello se comprometen a resolver las diferencias de manera amistosa a través de sus representantes o delegado, previa convocatoria de una u otra con cinco (5) días de antelación. Si las diferencias persisten, no hubiere acuerdo o el acuerdo fuere parcial, las mismas partes de común acuerdo podrán dar por terminado el convenio. Si persisten las diferencias y no ahí acuerdo entre estas para su terminación, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin que medie autorización de la otra, mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la otra parte. Si al darlo por terminado se están desarrollando actividades en el marco del convenio, éstas, deberán ejecutarse hasta su finalización de conformidad los compromisos por las partes adquiridos. **OCTAVA: Indemnidad.** Las partes se mantendrán indemnes por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por sus subcontratistas o funcionarios durante la ejecución del convenio. **NOVENA: Cesión.** La naturaleza del presente convenio, hace que sea imposible su cesión total o parcial. **DÉCIMA: Liquidación.** Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a la liquidación del mismo mediante acta suscrita por las partes, tomando como referente de liquidación las reglas establecidas por el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA: Perfeccionamiento.** Este convenio se perfeccionará con la suscripción de este documento por las partes y para constancia de ello, se firma entre las partes en Santa Marta, D.T.C.H., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor. **DECIMA TERCERA: Documentos que hacen parte integral del convenio.** Informe de gestión de la "ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" realizado por la Vicerrectoría Administrativa de "UNIMAGDALENA".

POR EL DEPARTAMENTO,

  
ALVARO MENDEZ NAVARRO  
Secretario Delegatario

- 6 MAR 2017

POR LA UNIVERIDAD,

  
PABLO VERA SALAZAR  
Rector Universidad del Magdalena

  
EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Dpto.